

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Agosto de 1919.

Continúan las altas presiones situadas al Norte de España y un área de perturbación se acerca por las costas occidentales de África, lo que ocasiona Levante moderado y fuerte en el Estrecho de Gibraltar.

En general, el cielo aparece despejado o pocas nubes, y los vientos soplan flojes, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Orense y Vitoria.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se aproxima una depresión a las costas africanas.

Levante en el Estrecho de Gibraltar. Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 1 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 267 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa 6/8	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 2 a 9.			
0	709 1	18,7	56	Calma...	0 = Calma.....		Despejado...	Temperatura máxima a la sombra... 28,3
4	709 8	16,7	66	ENE.....	0 = Idem.....		Idem.	Idem mínima a la Idem..... 14,5
8	711 2	19,9	60	SE.....	2 Muy flojo....		Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
12	710 9	25,3	41	ESE.....	1 Ventolina...		Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	710 6	26,6	35	NW.....	0 = Calma.....		Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 138
20	710 6	21,6	47	N.....	0 = Idem.....		Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en la Real orden de 24 de Julio de 1919, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adjudicación de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 212.300,97 pesetas; compuesta de 2036,99 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 207.333,96 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 17 de Julio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de pesetas, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito, y de la cédula personal del interesado, o en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general, en los días 12 y 13, de diez a dos, y el 14, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que correspondiera a las siguientes.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos al siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización.

por... (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1 de Agosto de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los "ocho días" siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid... de... de 191...

(El interesado.)

S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

1. Por el presente anuncio se convoca a concurso el arriendo por el Estado de locales adecuados para la instalación de la Estafeta de Correos y Telégrafos en el distrito del Hospital, de esta Corte, por terminación del contrato de los que en la actualidad ocupa. Los locales que se ofrezcan comprenderán una planta baja con capacidad suficiente para las oficinas de ambos servicios y dos viviendas en el mismo edificio, una para cada uno de los Jefes de dichas dependencias.

El tiempo de duración del contrato será de cinco años, y después podrá prorrogarse reglamentariamente por la tática de año en año.

El tipo máximo de alquiler será de 8.000 pesetas anuales. El pliego de bases estará de manifiesto, a disposición de los concursantes, en el despacho del señor Administrador del Correo Central en el Palacio de Comunicaciones.

Las proposiciones se ajustarán al pliego de bases y extendidas en el papel de la clase correspondiente y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos;

se admitirán en el despacho del señor Administrador del Correo Central todos los días en horas hábiles hasta el 31 de Agosto próximo, excepto el último día, que podrán presentarse hasta las cinco de la tarde.

Madrid, 30 de Julio de 1919.—El Director general, Ruano.

S—913

JEFATURA DE BASES NAVALES DE VIGO, MARIN Y AROSA

ANUNCIO DE SUBASTA

En Vigo, a 13 de Agosto de 1919, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de las oficinas de las Bases Navales, Abeleira Menéndez, núm. 3, segundo piso, ante la Junta nombrada al efecto, una subasta para el suministro de los siguientes lotes de efectos en el lugar que se designe de la Base Naval de Ríos (Vigo).

Primer lote.—Piedras, cales y arenas, por valor de diez y seis mil trescientas diez y nueve pesetas (16.319,00).

Segundo lote.—Cerámica, por valor de cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (5.254,00).

Tercer lote.—Maderas, por valor de once mil ciento catorce pesetas con veintidós céntimos (11.114,21).

Cuarto lote.—Ferretería, por valor de tres mil quinientas cuarenta y una pesetas con cinco céntimos (3.541,05).

Quinto lote.—Material de saneamiento e higiene, por valor de mil trescientas nueve pesetas (1.309,00).

Con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el negociado correspondiente de la segunda Sección del Estado Mayor Central de la Armada en las oficinas de las Bases Navales de Vigo, Marin y Arosa, y en las Comandancias de Marina de Bilbao, Coruña y Pontevedra, y Comandancia general del Apostadero del Ferrol.

Las proposiciones de los que deseen tomar parte en la subasta, serán redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, en papel sellado de una peseta, no siendo admitidas las que se presenten en papel común con el sello adherido; serán entregadas en sobres cerrados, firmados por el licitador, en la Comandancia general del Apostadero del Ferrol, en las Comandancias de Marina de Bilbao, Coruña y Pontevedra y en la segunda Sección del Estado Mayor Central, hasta el día 8 de Agosto y ante la Junta de subastas hasta treinta minutos después de constituida.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta; el recibo del último trimestre de la contribución industrial y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Comisario de Marina de las provincias del Noroeste, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 816 pesetas.

Para el segundo lote, 267.

Para el tercer lote, 554.

Para el cuarto lote, 177.

Para el quinto lote, 65.

Si la proposición fuera a nombre de otro, se acompañará poder legal que lo acredite.

Vigo, 24 de Julio de 1919.—El Secretario, Pablo Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don M. M., vecino de ..., domiciliado en ..., en su nombre (o a nombre de D. N. N. ..., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio insertado en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (o en el Boletín Oficial de la provincia de ..., núm. ..., correspondiente a tal día) y de las pliegos de condiciones para contratar el suministro de los materiales necesarios para la construcción de la Casa-Oficina para el Jefe de la Base Naval de Ríos (Vigo), se comprometió a llevar a efecto el suministro de los materiales comprendidos en el (o en los)

Primer lote:

Segundo lote:

Tercer lote:

Cuarto lote:

Quinto lote:

Con la baja de ... pesetas céntimos por cada cien pesetas, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas en dichos pliegos.

(Fecha y firma.)—Todo en letra.

S—912

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 9 de Junio de 1919 (D. O. número 128), para la adquisición de once lotes de materiales, que son: primero, *Maderas de taller*; segundo, *Maderas de hilo*; tercero, *Piedras*; cuarto, *Productos cerámicos*; quinto, *Materiales para morteros*; sexto, *Aceros y hierros laminados*; séptimo, *Hierro fundido*; octavo, *Zinc*; noveno, *Plomo*; décimo, *Materiales varios (pinturas y empapelados)*; y undécimo, *Cristales*, relacionados todos ellos, en sus diferentes clases, en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniere a los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por Administración ejecuta, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son: El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Pozuelo, con inclusión de todos los sitios correspondientes a la circunscripción de Madrid, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, por el Comisario de Guerra, interventor del material de esta Comandancia, como Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario; y un Notario para autorizar el acta, el día 30 de Agosto próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar, por su demasiada extensión con este anuncio, todos los días laborables, de las catorce a las diez y seis horas, desde el día 9 al 29 del mes próximo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económicas facultativas, legales y de pre-

los límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al

precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será, para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consignan en el siguiente cuadro:

Lotes	MATERIALES	Importe del	Importe del
		consumo probable	5 por 100 de garantía
		PESETAS	PESETAS
1	Maderas de taller.....	32.406,68	1.620,34
2	Maderas de hilo.....	23.560,65	1.178,03
3	Piedras.....	248.747,00	12.437,35
4	Productos cerámicos.....	132.380,75	6.619,04
5	Materiales para morteros.....	46.929,00	2.346,45
6	Aceros y hierros laminados.....	83.675,75	4.183,78
7	Hierro fundido.....	81.315,00	4.065,75
8	Zinc.....	15.802,35	790,11
9	Plomo.....	24.820,00	1.241,00
10	Materiales varios (pintura y empapelados).....	5.513,50	275,68
11	Cristales.....	10.228,50	511,42
TOTALES.....		705.379,18	35.298,95

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1919 (C. L. número 57), ley de Protección a la Industria nacional y de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Diciembre de 1918, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 7, del día 10 de Enero del corriente año.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos que han de suministrar, haciéndose presente también, para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, que, dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará, en el acto de la subasta licitadora por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, y que, si durante el término de quince minutos, subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y extendidas en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial del concepto del lote a que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado del alta en el de la industria a que su proposición haga referencia, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenis-

tas al por mayor como al por menor. Madrid, 30 de Julio de 1919.—Antonio de la Rocha.

Modelo de proposición.

Don F. F. F., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle o plaza de ... número ... enterado del anuncio publicado en ... fecha ... de ... de ... para la adquisición de varios lotes de materiales con destino a las obras corrientes, que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese a los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos a que en el mismo anuncio se alude, se comprometo y obliga a suministrar, en todos los puntos a que se refiere el artículo 12 de las condiciones legales, el 6.º de las económicas facultativas, y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote número ... (relacionándolos por sus clases y condiciones), al precio de ... pesetas ... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda, según el concepto en que comparece (o en el caso de que no sea industrial, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden ... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales de donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión 6.ª dar la tramitación reglamentaria al proyecto, favorablemente informado por la Junta Consultiva Municipal, de reforma de alineaciones de la calle de las Américas, entre el Paseo de las Acacias y la Ronda de Toledo, para ampliar su ancho a 30 metros, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, a fin de que los propietarios interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 30 de Julio de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Relación nominal de los Sres. Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual en varios pueblos de esta provincia, conforme al siguiente detalle, y artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, con expresión del pueblo, número de la patente y clase de la misma.

- D. José Serrano Pérez, Albondón, 2, tercera.
- D. Vicente Granados Rusco, Albuñol, 1, tercera.
- D. Lucas Negro Morón, Alhama, 3, cuarta.
- D. Francisco Sevot Rodríguez, Alhama, 1, cuarta.
- D. Federico Enriquez Navarro, Alhama, 5, cuarta.
- D. Cristóbal Velasco Velasco, Alhama, 2, cuarta.
- D. Miguel Ramos Maestre, Alhama, 4, cuarta.
- D. Rafael García Plaza, Alhendín, 2, tercera.
- D. José Beas Martínez, Alicún de Ortega, 2, tercera.
- D. Mauricio García Navarrete, Alquife, 3, tercera.
- D. Antonio García Noguero, Almegíjar, 1, tercera.
- D. Ricardo Carrillo de Albornoz, Almuñecar, 2, cuarta.
- D. José Peña Durango, Almuñecar, 1, cuarta.
- D. Francisco Peramos Paniza, Almuñecar, 3, cuarta.
- D. Elías Moreno Utrilla, Bérchules, 1, tercera.
- D. Ricardo Magaña Romero, Busquistar, 16, tercera.
- D. Antonio Alcalá Campos, Cádiz, 1, tercera.
- D. Fernando López Ruiz, Cástaras, 1, tercera.
- D. Eduardo Crespo Flores, Chimeñas, 1, tercera.

D. Joaquín Ortega Enriquez, Chite y Talará, 26, tercera.
 D. Miguel García Sedeño, Churriana, 1, segunda.
 D. Evaristo Pérez Carrillo, Dúrcal, 32, primera.
 D. Pablo Carrasco Sánchez, Galera, 1, tercera.
 D. Eloy Aguilera Mellado, Galera, 2, tercera.
 D. Salustiano Fresno Sánchez, Gorafe, 9, tercera.
 D. Antonio Casas Requena, Guadix, 1, quinta.
 D. Benito Minagorre Cubero, Guadix, 2, cuarta.
 D. Luis de la Oliva Cano, Guadix, 7, quinta.
 D. Luis López Quiñones, Guadix, 5, quinta.
 D. Rafael Martínez Merino, Guadix, 4, quinta.
 D. Antonio Sánchez Bayo, Guadix, 3, quinta.
 D. Fernando Méndez Rodríguez, Guadix, 1, quinta.
 D. José Pareja Sánchez, Guadix, 6, quinta.
 D. Eugenio Alcántara Alcántara, Guajar-Faragüit, 1, tercera.
 D. Juan Rojo Gómez, Illora, 1, cuarta.
 D. Félix Fajardo Martín, Illora, 2, cuarta.
 D. Juan Gracia Pérez, Illora, 3, cuarta.
 D. Francisco Gutiérrez Gutiérrez, Illora, 4, cuarta.
 D. Ramón Bustos Carrascosa, Itraño, 1, tercera.
 D. Elías Tovar Martínez, Jorairatar, 1, tercera.
 D. Emilio Samaniego Rovira, Loja, 2, quinta.
 D. Carlos Martínez de Tejada Alamo, Loja, 3, quinta.
 D. Isidoro Carmona Pérez, Loja, 1, quinta.
 D. Secundino Mata Moro, Loja, 4, quinta.
 D. Adolfo Romero Guerrero del Valle, Loja, 6, quinta.
 D. Carlos Rodríguez García, Loja, 5, quinta.
 D. José López Sánchez, Mecina Bombarón, 1, tercera.
 D. Francisco Alba Mira, Montefrío, 1, quinta.
 D. Francisco Rico Pizentel, Montefrío, 4, quinta.
 D. Antonio Torres Alba, Montefrío, 3, quinta.
 D. Pedro Comino García, Montefrío, 2, cuarta.
 D. Antonio Puertas Melero, Motril, 1, quinta.
 D. Antonio Federico Peramos Illescas, Motril, 3, quinta.
 D. Nicolás Martín Piñar, Motril, 2, quinta.
 D. Antonio García Velez, Motril, 4, quinta.
 D. Francisco Díaz Plá, Motril, 5, quinta.
 D. José Medina Sevilla, Orgiva, 1, cuarta.
 D. Bernardino Dominguez Correa, Orgiva, 2, cuarta.
 D. Rafael de la Torre, Pinos Puente, 1, cuarta.
 D. Francisco Moreno López, Purullena, 8, tercera.
 D. José González Fernández, Rubite, 3, tercera.
 D. Francisco Rodríguez Ortiz, Salobreña, 1, tercera.

D. Alberto Rivadenéira Rivadenéira, Santafé, 4, cuarta.
 D. Ricardo de la Blanca Salguero, Santafé, 3, cuarta.
 D. Hermenegildo Artacho Rico, Sorvilán, 1, tercera.
 D. Eduardo Santiago Linares, Torvizón, 1, tercera.
 D. José García Rodríguez, Velez Benaudalla, 1, tercera.
 D. Antonio Maldonado Maldonado, Ventas de Huelma, 2, tercera.
 Granada, 15 de Julio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Pedro

P-3764

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE POBOLEDA

D. Baltasar Sabaté Lloréns, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por débitos a la Contribución territorial urbana amillarada correspondientes a los segundo y tercer trimestre de 1917 y sucesivos vencimientos en acumulación que instruyo en este término municipal contra los consortes Ramón Estivill Serres y María Domenech Yust o sus herederos ignorados caso de haber fallecido, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores Ramón Estivill Serres y María Domenech Yust, consortes, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble a los mismos embargados y designado a este efecto y cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el décimoquinto día hábil, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la notificación en la GACETA DE MADRID, a las diez horas de su mañana y en las oficinas de la Recaudación, sitas en la villa de Falset, calle Abajo, número 5, primero, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización o el tipo que resulte deducidas las cargas preferentes.

Y comoquiera que los deudores consortes Ramón Estivill Serres y María Domenech Yust o sus herederos ignorados caso de haber fallecido, no tienen domicilio conocido en esta localidad ni persona alguna que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos, se les practica la notificación de subasta por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, insertándose además en el Boletín Oficial de esta provincia, fijándose otro ejemplar juntamente con las cédulas de notificación en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial, firmando el Sr. Alcalde con dos testigos designados, al efecto de conformidad a la dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Poboleda, 22 de Julio de 1919.—El Agente, Baltasar Sabaté. P-3788

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARCOS DE JALON

D. Dionisio Peregrina Barbero. Recaudador ejecutivo por Contribucio-

nes del pueblo de Almaluez, en la zona de Santa María de Huerta (Soria).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Septiembre de 1919, a las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

D. Agapito de Mingo.—Una finca urbana en el término municipal de Almaluez, destinada para casa habitación, en la calle de las Eras; que linda: por derecha entrando, Paula Pérez; izquierda y espalda, Eugenio Sevilla; figura al número 295 del registro fiscal de edificios y solares del referido Municipio, con un líquido imponible de 93,65 pesetas.

Arcos de Jalón, 17 de Julio de 1919. El Recaudador, Dionisio Peregrina. P-3739

D. Joaquín Melendo Monreal, Auxiliar recaudador de Hacienda en la zona de Arcos de Jalón.

Hago saber: Que los deudores que se expresan a continuación, hacendados forasteros, se hallan adeudando las cuotas, recargos y costas que constan en el expediente, por lo que les fué impuesto el apremio de segundo grado, cuya notificación les fué hecha en la forma que determina el artículo 142 de la Instrucción, acuerdo declarar el embargo de las fincas que aparecen en la certificación catastral que va unida al referido expediente, a nombre de los mismos en la forma siguiente:

A D. Bonifacio Pascual, una casa habitación en la calle de la Iglesia, número 14, que linda, por la derecha, con Marcelino Monge; por la izquierda, con Justo Herguido; por la espalda, con calle.

A D. Blas de Miguel, un casillar de colmenar, en el sitio denominado Los Colmenares, que linda por todos los costados liego.

A D. Evaristo Cortés, una casa sita en el Barrio Alto, número 21, que linda, por la derecha, con José Rojo; por la izquierda, con Felipe Aragón; por la espalda, Egidos, y entrada calle.

A D. Juan Enguita, una casa en el Barrio Alto, número 23, que linda, por derecha, izquierda y espalda, calle.

A D. Juan Antonio Pascual, un solar

de casa en la calle de Santa Quiteria, número 8; que linda, por derecha, yermo; izquierda, Isidoro Aguilar; espalda, calle.

A D. Lorenzo Ibáñez, una casa en la calle del Barrio Alto, número 9, que linda, por derecha, con Raimundo Algora; izquierda y entrada, calle; espalda, José Martínez.

A D. Luis Torrejón, una casa en el Barrio Alto, número 15, que linda, por derecha, espalda y entrada, calle; izquierda, Julián Enguita.

A doña María Pascual, una casa en la calle de la Soledad, número 14, que linda, por derecha, corral de José Pascual; espalda, casa número 13, de Ignacia Pascual; izquierda y entrada, calle.

A doña María Learte una casa en la calle del Barrio Alto, número 13, que linda, por derecha, con Félix Casado; izquierda, Tomás Pascual, espalda y entrada, calle.

A D. Máximo Laguna, una casa en la calle de la Soledad, número 8, que linda, por derecha, con casa de José Pascual; izquierda, herederos de Francisco García; espalda, Ignacia Pascual.

A D. Tomás Pascual, una casa en el Barrio Alto, número 12, que linda, por derecha y entrada, calle; izquierda y espalda, Félix Casado.

D. Teodoro García, una casa en el Barrio Alto, número 2, que linda, por derecha, Félix Casado; izquierda y espalda, Lorenzo Ibáñez; entrada, calle.

A D. Valentín Cabolla, una casa para habitación en la calle de Santa Quiteria, que linda, por derecha, con Antonio Satué; izquierda, Justo Herguido; espalda, Marcelino Monje; entrada, calle.

A D. Bonifacio Pascual, una finca rústica en Barranco de las Muelas, de tres celemines.

Una viña, en la Bacoba, de seis celemines.

A D. Juan Torrejón, una finca rústica en el Romeral, de una fanega.

Otra en Valdehermosillo, de ocho celemines.

Otra en la Majada del Corral caído del Romeral, de nueve celemines.

Otra en Cabeza Casares, de una fanega y seis celemines.

A doña Luisa Martínez, una finca en la Señora, de cuatro fanegas y seis celemines.

A D. Ramiro Martínez, una finca en las Pardillas, de siete áreas y 48 centiáreas.

Otra en el Valladar, de nueve áreas.

Otra en La Hoya de la Señora, de 11 áreas.

Y comoquiera que los referidos deudores no residen en esta villa, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, y se le previene para que en el término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sevilla, 15 de Julio de 1919.—Joaquín Miente. P—3738

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CASALARREINA

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casalarreina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Dámaso Sierra, 16,47 pesetas.

Antonio González Fernández, 5,00.

Casalarreina, 29 de Julio de 1919.—

El Recaudador, Andrés Ceballos. P—3694

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cihuri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de

Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Eleuterio Angulo, 1,02 pesetas.

María Calzado García, 3,53.

Pedro Fernández, 6,45.

Gabriel González, 4,80.

Amelia Gerro, 7,09.

Gustavo Garro, 7,09.

Federico Garro, 9,10.

Luis Martínez, 4,04.

Bonifacio Salinas, 5,56.

Cihuri, 28 de Julio de 1919.—El

Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3888

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Galbarruti.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de

Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Ambrosio Gómez, 1,85 pesetas.

Eugenio Urbina, 1,26.

Juan Pérez, 1,01.

María Concepción Irasi, 12,65.

Sotero Arce, 1,74.

Galbarruti, 29 de Julio de 1919.—

El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3898

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 so-

bre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

bre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Pedro Espinosa, 40,42 pesetas.
Julio García Merino, 35,11.
Lorenzo Ruiz 37,38.
Laureano Euscátegui, 40,92.
Rodezno, 29 de Julio de 1919.—El
Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3901

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ollauri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Gregorio García Rodríguez, 28,84 pesetas.
María Martínez de Sojo, 7,22.
Ollauri, 29 de Julio de 1919.—El
Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3886

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anguciana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Germán Barahona, 3,67 pesetas.
Guillermo Bodegas, 5,56.
Manuel Barona, 15,17.
Antonio Charlens, 7,77.
María Domingo Orive, 5,06.
Eusebia Ducha, 3,03.
Luisa Fernández, 2,02.
Florencio Gómez, 2,01.
Clotilde García, 2,97.
Manuel Gómez, 7,38.
Juana García, 13,71.
José González, 4,80.
Juan Labarga, 8,06.
Ambrosio Lardies, 2,84.
Valentín Labarga, 6,06.
Manuel Labarga, 6,07.
Isabel Lazcano, 3,92.
Felipe López, 1,01.
Antonio Miranda, 12,18.
Carmen Miranda, 11,62.
León Pinedo, 2,78.
Anguciana, 29 de Julio de 1919.—
El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3884

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarratón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

José Artazar, 11,31 pesetas.
Miguel Aydiño, 6,53.
Carlos Arrale, 37,39.
Jacinto Alonso, 34,34.
Eriberto Arrata, 60,95.
Pío Aguado, 19,99.
Carlos Apeyago, 1,99.
Ignacio Balderrama, 34,95.
Pío Blasco Bualde, 37,42.
Carlos Badillo, 6,08.
Tomasa Corral, 19,99.
Ángel Cajiga, 80,82.
Laureano Cárcamo, 24,34.
Jenaro Cárcamo, 1,34.
Isidro Díez, 12,06.
Damián Dueñas, 54,32.
Simona Dueñas, 26,52.
José Fournier Franco, 55,22.
Ángel Gómez, 1,96.
Victoriano García, 30,42.
Julio García, 4,78.
Pedro García, 5,22.
Seguro Gómez, 3,04.
Daniel Ireguas, 39,11.
Julían Infante, 4,91.
Nicolás Junquera, 2,12.
Amaro Juarrero, 4,78.
Celestino Jorqui, 14,07.
Severiano Lenz, 2,39.
Lorenza Melchor, 0,86.
Juan Melchor, 16,96.
Francisco Mendi, 7,83.
Eugenio Martínez, 8,68.
Alejo Martínez, 11,73.
Eusebio Mendi, 21,68.
Eusebio Martínez, 4,34.
Pedro Nigueruela, 14,77.
Simón Negueruela, 17,37.
Valentín Negueruela, 6,53.
Inés Negueruela, 17,37.
Leandro Negueruela, 8,27.
Alejandro Ortiz, 2,60.
Sinforiano Jara, 37,39.
Francisco Roig, 24,51.
Joaquín Rubio de Unzueta, 9,78.
Aquilino Rojas, 10,87.
Celestino Salinas, 12,17.
Victoriano Sáiz Morquecho, 30,62.
Elena Terrasa, 35,19.
Josefa Tejada, 19,99.
Agustín Villar, 4,78.
Benito Vozmediano, 1,74.
Crisanto Vozmediano, 39,99.
Pedro Vozmediano, 39,90.
Crescencia Vélez, 14,78.

Zarratón, 29 de Julio de 1919.—El
Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3901

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ponelas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Amancio Angulo, 6,53 pesetas.
- Apolinar Bastida, 18,22.
- Cristóbal Cantera, 2,60.
- Santiago Cantera, 11,31.
- Concepción Cantera, 24,78.
- Juan Cantera, 5,64.
- Alonso Crespo, 18,60.
- Juan Consumins, 31,70.
- Severino Fernández, 28,91.
- Eloísa López, 2,60.
- Casimira Orive, 2,83.
- Julia Salazar, 12,62.
- Eladio Muñoz, 2,17.
- Emeteria Zárate, 9,13.
- Marcos Villanueva, 1,74.
- Marcos de la Rosa, 10,85.
- Tomás Zárate, 4,56.
- Tomás Barahona, 3,90.
- Manuel Bustinsea, herederos, 26,94.
- Eustaquio Mayor, 14,98.

Fonelas, 28 de Julio de 1910.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—3897

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fonzaliche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

to las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Tomás Alonso, 4,64 pesetas.
- Ricardo Barahona, 2,78.
- Toribio Barahona, 5,00.
- Emilio Castrillo, 10,17.
- Gervasio Castillo, 48,25.
- Tomás del Val, 8,42.
- Isidoro Fernández, 17,66.
- Niceto Fernández, 16,59.
- José Gómez, 24,23.
- Isabel Gil, 5,89.
- Santiago Hernani, 2,21.
- Antonio Martínez, 5,19.
- Félix Ortiz, 9,20.
- Maximiliano Ortuoz, 7,37.
- Manuel Oviedo, 3,70.
- Manuel Villamiel, 2,64.
- Matías Sayudo, 9,65.
- Juan Torrecilla, 12,55.
- Casildo Vulgación, 13,30.
- Miguel López Siles, 11,17.

Fonzaliche, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—3895

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fonzaliche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

- Alejandro Crespo, 3,35 pesetas.
- Claudio Mallanfa, 3,22.
- Casimira Orive, 1,01.
- Santiago Cantera, 13,14.

Fonelas, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—3896

Deudores que se citan.

- Alvaro Alonso, 3,54 pesetas.

- Julio Herránz, 4,04.
- Domingo López, 2,78.
- Ignacio Martínez, 15,16.
- Pedro Martínez, 10,46.
- Juan Cruz Torralba, 7,08.
- Vicente Zárate, 1,49.
- Obdulia Gutiérrez, 0,76.
- Policarpo Díez, 2,53.
- Sebastián Martínez, 284.
- Pío Mendoza, 3,54.
- Fernán Riaño, 1,02.
- José Ramírez, 7,58.
- Fonzaliche, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—3894

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fonelas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Alejandro Crespo, 3,35 pesetas.
- Claudio Mallanfa, 3,22.
- Casimira Orive, 1,01.
- Santiago Cantera, 13,14.

Fonelas, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—3896

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fonelas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Eulogio Gómez, 9,10 pesetas.
Vicente López, 3,18.
Isidoro Poves, 4,04.
Juan Castro, 5,32.
Vicente González, 2,02.
Olegaria Marrogui, 2,05.
Pedro Ojeda, 2,08.
José Sánchez, 8,68.
Castora Salazar, 3,08.
Lázaro Salazar, 3,08.
Lucio Salazar, 3,08.
Villalba de Rioja, 29 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.
P—3904

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarratín.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Miguel Aydillo, 4,54 pesetas.
Carlos Arrate, 1,52.
Víctor Alonso, 1,52.

Tomasa Corral, 0,50.
Luis Calzado, 1,90.
Dámaso Dueñas, 3,04.
Cesáreo Llorente, 1,52.
Juan J. López, 3,54.
Alejo Martínez, 5,56.
Ruperto Manzanos, 0,76.
Cirilo Manzanos, 0,76.
Pascual Martínez, 1,52.
Segundo Nequeruela, 3,54.
Valentín Nequeruela, 10,10.
Victoriano Sáez Mozquecho, 8,85.
Alejo Santa María, 6,45.
Pantaleona Viribay, 3,04.
Pedro Vozmediano, 6,58.
Valentín Viribay, 3,04.
Zarratín, 29 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.
P—3906

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cellongo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Juan Arnáez, 4,34 pesetas.
María Pilar Angulo, 2,17.
Andrés Bojo, 4,35.
Santos Arroyuelo, 1,30.
José del Río Paternina, 14,33.
Fructuoso González, 2,60.
Francisco Martínez Martínez, 9,99.
Juan Gamarra, 10,21.
Pedro Gordejuela, 2,82.
José Silanes, 3,90.
Pedro Hernáiz, 4,35.
Leonardo Marín, 0,43.
Sotero Marín, 13,34.
Vicente Montijo, 5,22.
Nemesio Angulo, 2,39.
Pascual Olarte, 2,60.
Pablo Sojo, 1,30.
Simona Valderrana, 2,60.
María Oscar, 1,74.

Cellongo, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—3890

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casalarreina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Fernández Sedano, 46,95 pesetas.
Lesmes Guinea, 10,93.
Eusebio Guinea, 10,90.
Ramón Guinea, 14,34.
Tiburcio Guinea, 10,87.
Gregorio Rueda, 8,25.
Rafael Uriarte, 5,21.
José Arana, 7,33.
Atanasio Amerino, 7,83.
Benita Ballugera, 37,38.
Fermín Ballugera, 10,00.
Jacoba Canta, 7,40.
Natividad Barona, 1,30.
Eusebio Castro, 2,19.
Francisco Guiral, 2,34.
Manuel Irasi, 3,19.
José Pomes, 3,91.
Tiburcio Pomes, 2,19.
Felicias Salazar, 12,60.
Esteban Sáenz, 6,52.
Aurora Sanz, 27,63.
José Terrazas, 4,36.
Julian Varona, 10,47.
Casalarreina, 29 de Julio de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.
P—3892

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ollauri.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Jose Antonio López, 10,43 pesetas.
 María Martínez de Sojo, 6,30.
 Olegaria Lumbreras, 42,59.
 Venancio López, 15,05.
 Valentina de Martín, 16,95.
 Ollauri, 29 de Julio de 1919. — El Recaudador, Andrés Ceballos.
 P—3887

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Galbarrubia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Agustín Gómez, 1,11 pesetas.
 Catalina Tripiano, 5,13.
 Domingo Gómez Bastida, 0,74.
 Celso Martínez, 1,95.
 Hernániz Hernániz, 5,57.
 Eulogio Gómez, 11,55.
 Estanislao Ruiz, 1,47.

Félix Bastida, 69,28.
 Francisco Barahona, 1,07.
 Florencio Pérez, 0,74.
 Francisco López, 7,79.
 Florencio Salinas, 1,81.
 Francisco Salinas, 2,51.
 José Gómez Zulueta, 2,75.
 Juan Sáenz, 1,11.
 Luis Martínez Salinas, 28,72.
 Luis Barahona, 8,31.
 Pedro Vélez, 4,43.
 Pedro Pérez, 2,59.
 Remigio Guinea, 2,21.
 Galbarribi, 29 de Julio de 1919. — El Recaudador, Andrés Ceballos.
 P—3899

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalva de Rioja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

María Beltrán, 7,71 pesetas.
 Francisco Frias, 11,51.
 Pedro García, 15,28.
 Isabel López, 26,12.
 Vicente López, 7,00.
 Felisa Mediano, 101,41.
 Román Martínez, 19,14.
 Cirilo Mendoza, 8,08.
 Francisco Ocio, 5,92.
 Isidoro Pérez, 2,98.
 Milagros Pérez M., 1,05.
 Felipe Pina, 9,66.
 María Ramírez, 10,56.
 Pascual Ramírez, 21,70.
 José Samaniego, 1,85.
 José Martín, 1,83.
 Benito Urbina, 25,40.
 Juan Aragón, 12,50.
 Victor Aguirre, 15,09.
 Roque Aguilón, 5,15.
 Angel Barahona, 24,30.
 Castro Beltrán, 35,45.
 Angel Barahona, 1,77.
 Dionisto Barahona, 25,38.
 Conde de Girat, 330,74.
 Vicente Cañado, 9,56.
 Vicente Cañado Moreno, 11,40.

Angela Díaz Angulo, 20,26.
 José Díez, 7,73.
 Eufasio Fernández, 3,87.
 Braulio García, 9,18.
 Basilia Goyantes, 106,46.
 Emilio Gómez, 40,56.
 Marcelino González, 22,06.
 Fermín Gómez, 5,29.
 Eugenio González, 10,29.
 Eugenio García, 2,94.
 Veneslao Hidalgo, 22,62.
 Felipe Ibarra, 4,54.
 Gumersindo Ledesma, 23,90.
 Olegario Marroquí, 30,88.
 Hilario Ortiz, 2,22.
 Tomás Ortiz, 2,20.
 Marcelino Ochoa, 28,68.
 Hilarión Ortiz, 4,34.
 Carmen Pérez, 16,92.
 Dionisio Prado, 1,40.
 Julián Rivacoba, 12,52.
 Julián Ruiz, 9,92.
 Felipe Rosales, 7,35.
 Javier Salazar, 29,93.
 Marcos Salazar, 2,94.
 Gástor Salazar, 8,83.
 Lázaro Salazar, 13,25.
 Lucio Salazar, 11,77.
 Juan Paso, 8,70.
 Cipriano Salazar, 16,19.
 Joaquín Salazar, 31,26.
 Fernando Tovia, 16,19.
 Leonardo Tovia, 24,00.
 Nicolás Tovia, 5,15.
 Celestino Tovia, 8,78.
 Juan Villarejo, 9,56.
 Juan Villaverde, 2,40.
 Nicolás Zarain, 16,45.
 Villalva de Rioja, 29 de Julio de 1919. — El Recaudador, Andrés Ceballos.
 P—3905

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Manut Díaz, 30,02 pesetas.
 Julio García Merino, 75,15.

- Josefa García y Antonio López, 0,25.
 Josefa García y Antonio López, 0,25.
 Josefa García y Antonio López, 0,25.
 Fernando Martínez López, 1,15.
 Manuel Rodríguez Vela, 2,58.
 Manuel Menda Saavedra, 8,20.
 Manuel M. Rodríguez López, 1,72.
 Pedro Juan Castro, 1,43.
 Pedro Juan Castro, 1,44.
 Pedro Juan Castro, 1,51.
 Pedro Juan Castro, 1,47.
 Pedro Juan Castro, 1,47.
 José Vázquez Cedrón, 40,74.
 José Torres Preado, 3,04.
 Teodoro López Vázquez, 5,60.
 Teodoro López Vázquez, 1,72.
 José Rodríguez Losada, 4,31.
 José Rodríguez Losada, 1,72.
 José López, 0,66.
 José García Rodríguez, 2,30.
 José Ramón Arias López, 1,43.
 Mariano Ulloa Corral, 2,17.
 Manuel Armesto López, 2,07.
 José Ramón González Castro, 1,72.
 José Ramón González Castro, 1,72.
 José Ramón González Castro, 1,72.
 José Fernández y Josefa Villami-
 le, 2,87.
 José Reboredo Ulloa, 1,29
 Ramón Doneo, 0,79.
 Tomás Rodríguez Losada, 0,78.
 Josefa, Javiera y Antonio Ló-
 pez, 0,25.
 Josefa, Javiera y Antonio Ló-
 pez, 0,25.
 Carmen López Armesto, 2,58.
 Carmen López Armesto, 2,58.
 Joaquín Arias González, 0,41
 José Arias López, 0,41.
 José Arias López, 0,41.
 José Arias López, 0,90.
 José Arias López, 0,89.
 José Arias López, 0,90.
 José Arias López, 0,89.
 José Arias López, 0,86.
 José Arias López, 0,86.
 José Arias López, 0,86.
 José Arias López, 0,89.
 José Arias López, 0,89.
 José Arias López, 0,86.
 José Arias López, 0,86.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 6,93.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 6,93.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 6,93.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 10,55.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 11,56.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 10,98.
 Andrés Tobar o Toxar Valiño, 10,97.
 Ramón Castro, 3,45.
 Manuel Castañeira Fernández, 1,60.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,68.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,68.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,68.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,68.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,68.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,68.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,67.
 Manuel Castañeira Fernández, 2,67.
 Antonio Corral Castro, 1,04.
 Antonio Corral Castro, 1,04.
 Antonio Corral Castro, 1,72.
 Antonio Corral Castro, 1,72.
 José Ramón Arias López, 1,49
 José Ramón Arias López, 1,48.
 José Ramón Arias López, 1,49.
 José Ramón Arias López, 1,48.
 José Ramón Arias López, 1,49.
 José Ramón Arias López, 1,47.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, en

su párrafo 4.º, libro el presente por triplicado.

Castro del Rey, 11 de Julio de 1919.
 El Agente, Julio Gómez Valiño.
 P—3760

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

D. Baltasar Sabaté Lloréns, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución territorial urbana amillarada, correspondiente a los segundo y tercer trimestre de 1917 y sucesivos vencimientos en acumulaciones que resultan a nombre de don Ramón Estivill Serres y María Domenech Just, consortes o sus herederos ignorados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Ramón Estivill Serres y María Domenech Just, consortes o sus herederos ignorados sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el décimoquinto día hábil, después de publicada la notificación en la GACETA DE MADRID a las diez horas de su mañana en las oficinas de la Recaudación en Falset, calle Abajo, 5, primero, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para mar parte en la subasta y en cumplimiento de los que desearan tomiendo a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa situada en esta villa, calle del Arrabal, número 22, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de 29 palmos de ancho por 91 1/2 de fondo: lindante: por la derecha, con Antonio Just; por la izquierda, con José Ferrando; por la espalda, con Antonio Casas y por el frente, con dicha calle. Valorada en 2.950 pesetas.

Las cargas que gravan los inmuebles son:

Con la servidumbre de usufruto a favor de Tecla Aragonés Estréms y condición resolutoria para el caso de fallecer sin hijos Joaquín Aragonés Estréms.

Con una hipoteca de 900 pesetas y de 2.000 para costas a favor de Esperanza Preira Martín.

Con una hipoteca de 2.700 pesetas

y de 2.000 para costas a favor de Dolores Cabré Freixes.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que lo títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Poleleda, 22 de Julio de 1919.—El Agente, Baltasar Sabaté.

P—3787

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FIGUERAS

D. Miguel Borrell Barangó, recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1919, primer trimestre, del pueblo de Vilafant, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Hermanos D. Manuel, Pedro, Jaime, Carmen, Juan e Isidro Brunet y Orrol, 2 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilafant, y que la oficina recaudatoria e halla establecida en la plaza de la Industria, núm. 1, 1.ª, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Julio de 1919.—Miguel Borrrell. P—3762

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GERONA

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de la capital (Vilademull).

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del concepto de rústica, urbana y utilidad correspondientes al primer trimestre de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Junio último, he dictado la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Deudores que se citan.

Juan Ginabreda Pagés, 2,97.
Calixto Lloret Pagés, 1,69.
José Masó Perpiniá, 2,34.
Juan Tomé Costa, 2,71.
Pedro Fulgás, 10,16.
María Masó, 1,25.
Francisco Comas Subiró, 2,37.
Juan Costa Llansa, 2,37.
Calixto Llorat Pagés, 1,59.
Francisco Sala Ros, 1,95.
Joaquín Ferrer Batlle, 9,48.
Carlos Franquesa Aguer, 1,85.
José Ametller, 1,32.
María Bisha, 3,20.
Juan Puig Vilanova, 4,76.
Joaquín Durán, 1,70.
Mónica Gernia, 2,66.
María Rosa Batlle, 1,53.
Sebastián Casellas, 5,99.
Jaime Ferrer Font, 1,85.
María Pagés Massot, 1,96.

Pablo Silvestre, 3,61.
Ramón Lloset Martí, 3,34.
Francisco Bosch, 2,16.
Juan Casademont, 4,36.
Martín Surribas Vela, 13,22.
Lorenzo Anglada, 6,28.
Juan Oliver, 2,83.
Saturnino Noguera, 1,74.
Joaquín Viñolas, 14,92.
Francisco Masó Jratacea, 1,33.
Lorenzo Anglada Bosch, 1,32.
Joaquína Viñolas, 2,92.
María Romans, 1,63.
Martín Surribas Vila, 1,78.
Rosa Pedraza Almar, 3,27.
Pedro Avellana, 1,74.
José Ferrer Ferrer, 7,34.
José Jossé, 4,46.
Pedro Pon Masó, 1,88.
Mateo Ros Sanz, 7,05.
Jaime Ferrer Solé, 1,00.
Juan Masó Noguera, 1,00.
José Robert Colomer, 2,04.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gerona, 14 de Julio de 1919.—El Agente, José Calverol. P—3762

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LASANTA

D. Fermín Sáenz Cano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lasanta.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Pedro Reñares, 16,20 pesetas.
Herederos de Andrés Reñares, 2,16.

Herederos de Juan Pablo Reñares, 12,54.

Herederos de Eugenio Reñares, 16,16.

Herederos de Roque Laserna, 21,24.

Herederos de Dámaso Fernández, 22,76.

Herederos de Félix Barrio San Miguel, 15,12.

Herederos de Segunda Solano, 8,66.

Herederos de Juan Reñares, 8,64.

Herederos de Francisco Reñares, 5,07.

Herederos de Lorenzo Reñares, 8,64.

Herederos de Felipe Reñares, 10,16.

Herederos de Lucas Lázaro, 10,16.

Isidro López, 7,08.

Francisco Díez, 2,63.

Natalia González, 1,62.

Herederos de Segunda Santa María, 1,56.

Herederos de Francisco Reñares, 2,59.

Herederos de Sebastián Reñares, 1,54.

Herederos de Julián Martínez, 4,04.

Herederos de Francisco Domínguez, 5,06.

Florencio Fernández, 3,54.

Herederos de Miguel Solano, 2,27.

Lasanta, 21 de Julio de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz. P—3794

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

D. Cristóbal Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Templeque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Teresa Rodríguez García, vecina desconocida, por débitos del concepto de contribución rústica y trimestres de varios años, se ha dictado, con fecha 13 del actual, la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Teresa Rodríguez García sus deudas que se le tiene reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la Recaudación, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primera. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término de Templeque al sitio Carril de las Jarillas,

de haber una hectárea, 64 áreas y 39 centiáreas; linda, por Norte, con herederos de Juan Gómez; Levante, dicho carril; Sur, herederos de Manuel Martín; Poniente, herederos de Dionisio Torres, con un líquido imponible de 14,04 pesetas, valorada y capitalizada en 280,80 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio camino del Cristo, de haber 93 áreas y 94 centiáreas; linda, por Norte, herederos de Francisco Ocaña; Levante, herederos de Pablo Carrasco; y Petronilo Gómez; Sur, camino del Cristo; Poniente, Calmos de los Cerros, con un líquido imponible de 8,02 pesetas, valorada y capitalizada en 160,40 pesetas.

Segunda. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinta. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexta. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Tembleque, 14 de Julio de 1919.—
El Recaudador, Cristeto Herranz.

P—3312

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Rodríguez García, vecino desconocido, por débitos del concepto de contribución rústica, y trimestres de varios años, se ha dictado, con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Rodríguez García sus descubiertos que se le tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las doce, en la Recaudación, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y pregón.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primera. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término de Tembleque al sitio Las Ontanillas, de haber dos hectáreas, 34 áreas y 85 centiáreas; linda, por Norte, con Manuel Fernández Mazarambroz; Levante, Isaac Marín; Sur, camino de Villamuélas; Poniente, Pedro Martín, con un líquido imponible de 20,06 pesetas, valorada y capitalizada en 401,20 pesetas.

Segunda. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinta. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexta. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Tembleque, 14 de Julio de 1919.—
El Recaudador, Cristeto Herranz.

P—3311

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado con fecha 8 del actual la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Agustín Díaz García, con respecto a la finca Urbana embargada por débito de varios años en este expediente por el importe de 79,78 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.”

Lo que comunico a D. Agustín Díaz García en forma, como está prevenido.

Tembleque, 9 de Julio de 1919.—
El Recaudador, C. Herranz.

P—3305

RECAUDACION DE CONTRIBUCION DE MONTERDE

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador subalterno del pueblo de Monterde.

Hago saber: Que en expediente que

me hallo instruyendo por débitos de la contribución de Rústica, correspondiente a los años 1900 a 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Juan Vicente Abián Colás, 162,85 pesetas.
Pascuala Arias Mateo, 41,54.
Pascual Aragón Muñoz, 35,58.
Ignacio Bueno García, 50,47.
Jerónimo Bueno Pardos, 51,31.
Vicente Bueno Millán, herederos, 456,12.
José Barra, herederos, 230,41.
José Blasco Monge, 44,90.
Juan Cancio Pardos, 20,05.
Miguel Angel Condia, 64,69.
Vicente Cuenca Colás, 874,74.
Miguel Cuenca Colás, 118,01.
Pascual Colás Muñoz, 593,97.
Antonio Colás Morláns, 55,62.
Antonio Colás Liarte, 136,64.
Manuel Colás Nuño, 1.054,87.
María Chueca Ibáñez, 24,54.
Agustín Duca Ramón, 59,69.
Esteban Gonzalo Martín, 144,09.
Tomás Gonzalo Andrés, 249,04.
Andrés Gonzalo Bueno, 327,65.
Domingo Gonzalo Bueno, 436,78.
Antonio Jimeno Nieves, 32,62.
Martín Jimeno Morlanes, 5,25.
Francisco Jimeno Esteban, 343,71.
Francisco Jimeno Jimeno, 149,33.
Francisco Jimeno, 9,13.
Herederos de Antonio Lafuente, Herederos de Vicente Lozano, Calas, 1.144,82.
Vicente Lafuente Alda, 36,86.
Joaquín Lafuente Jimeno, 70,40.
Antonio Lafilla Blancas, 295,87.
Joaquín Lafuente, 130,94.
Pablo Lozano, 3,43.
Herederos de Pascual Liarte Pérez, 68,75.
Mariano Martínez Alda, 105,06.
Manuel Millán Martínez, 3,24.
Joaquín Marco Pérez, 17,47.
Mauricio Martínez Hernando, 34,34.
Manuel Marianes Hernández, 171,91.
Pérez Ortega Bernardo, 310,74.
Martín Ortega Ramón, 9,13.
Ramón Pardos Guerrero, 60,75.
Miguel Pardos Jimeno, 45,51.
Antonio Revulto Sánchez, 92,29.
Manuel Roldán Morlanes, 293,24.
León Ramón Perales, 4,40.

Manuel Remacha Alda, 14,89.
Mariano Revuelto Sánchez, 66,51.
Miguel Revuelto Alda, 110,53.
Santos Revuelto Alda, 9,43.
Pedro José Revuelto, 110,93.
Antonio Revuelto Perales, 41,41.
Ignacio Ruiz Alvaro, 63,98.
Jerónimo Sánchez Sebastián, 40,21.
Antonio Sanz, 26,47.
Pedro José Sánchez Revuelto, 23,67.
Agustín Sánchez Revuelto, 24,57.
Antonio Sánchez Martín, 7,86.
Nicolás Sánchez Revuelto, 6,24.
Juan Sánchez Pérez, 26,33.
Domingo Sánchez Sebastián, 16,51.
Jerónimo Sánchez Sebastián, pesetas 131,71.

Lorenzo Jus Erus, 129,39.

Monterde, 4 de Julio de 1919.—El
Recaudador, Antonio Ferrer.

P.—3880

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE QUIROGA

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Deudores que se citan.

Donato Nogueira, 6,77 pesetas.
Manuel Rodríguez González, 6,25.
Roque Rodríguez, 16,60.
Manuel Fernández, 8,25.
Manuel Álvarez, 6,12.
Dolores Álvarez, 3,97.
José Fernández Lombardía, 2,24.
José Vila, 2,18.
Juan Aira, 0,49.
José Regueiro Fernández, 13,75.
José Gómez, 2,75.
Francisco Alvarez Rodríguez, 6,36.
Silvestre Pérez, 5,42.
Manuel Fernández, 1,99.
José Soto, 3,74.
Jose Durán, 1,53.
Antonio Vidal, 1,75.
Lorenzo Durán, 3,33.
Antonio Losada, 2,66.
Manuela Rodríguez, 5,53.
Herederos de Rosa Vidal, 2,24.
Domingo González, 0,74.
Manuel González, 6,67.
Manuel López, 0,99.
José Marcos, 2,37.
Manuel Prada, 0,74.

Manuel Rodríguez, 1,87.
Angel Vicente, 0,71.
Ramón Morillo, 2,57.
Joaquín Díaz, 2,96.
Belisario Gallego Sanz, 14,53.
Miguel Iglesias, 1,62.
José Vilafañe, 5,98.
Herederos de Roque López, 0,74.
Juan Arias Rodríguez, 9,11.
David Sotuela, 0,74.
Genoveva González, 6,73.
Rafaela Mondelo, 3,18.
Vicente Soto, 1,45.
Manuel González Ligero, 1,16.
Manuel Iglesias, 0,57.
Herederos de Manuel Morillo, 0,57.
Carolina González, 1,17.
Gumersindo Pol, 2,74.
Manuel Galán, 2,49.
Lorenzo Visuña, 0,74.
José Zaranza, 5,37.
Domingo López, 3,00.
Francisco Carrete, 6,01.
María Álvarez, 4,06.
José Morales, 1,99.
Francisco Touzón, 5,24.
Angel Fernández, 6,25.
Evaristo Rio, 9,36.
Nicolás Fernández, 4,75.
Manuel Fernández, 4,73.
Domingo Alvarez, 2,75.
Ramón González, 0,74.
Juan Martínez, 4,11.
Generosa Alvarez Arza, 9,24.
Antonio Pol, 2,60.
Domingo López Regueiro, 4,06.
Francisco Valín, 1,44.
José Vázquez, 3,18.
Ramón Prieto, 5,76.
Antonio Torre, 5,10.
Juan Castro, 2,08.
Bernarda Rodríguez Quevedo, pesetas 10,79.
Pedro Juan, 10,30.
Felipe González, 4,37.
Francisco Vázquez, 5,46.
Juan Vázquez L., 14,84.
Arturo Maceda Alvarez, 222,58.
Tomás Martínez Vázquez, 21,39.
Manuel Robles Pérez, 0,49.
Francisco López, 0,25.
Herederos de Vicente Fernández, 5,75.
Perfecto Rodríguez, 0,74.
Ignacia Veiga, 6,99.
Bernardo Veiga, 3,24.
José Fernández, 10,49.
Domingo González, 2,25.
Herederos de Ignacio Yáñez, 5,55.
Domingo González, 0,25.
Francisco Macía, 2,24.
Camilo Carril López, 1,74.
Francisco Carnero, 2,24.
Juan González y Armesto, 2,28.
Manuel Martínez, 9,75.
Carlos López, 6,34.
Serafín Quiroga, 26,73.
Josefa Pérez, 0,74.
Felipe Quiroga, 12,90.
Antonio Fernández, 5,06.
Manuel Touron, 3,80.
Pedro Rodríguez, 0,74.
Domingo Valcarlos, 1,99.
José López Menor, 2,54.
Francisco Gómez, 6,99.
Martín Pérez Yáñez, 1,99.
Domingo Guntiñas, 9,50.
Claudio González, 8,74.
Domingo Rodríguez Torres, 19,64.
Filomena Cao Gómez, 8,74.
José Durán, 2,55.
Rosa Durán, 1,74.
Constantino Durán, 2,74.
Pedro Domínguez, 9,47.
Juan Fernández, 0,74.
Cafixto González, 1,49.

Defenso González, 0,71.
Antonio García, 2,49.
Pedro Gómez, 7,43.
Felisa López, 2,49.
Juana Losada, 1,87.
Cecilia Martínez, 1,50.
Eufanio Pérez, 21,98.
Bernardo Regueiro, 3,36.
Eduardo Rodríguez, 4,37.
María Carmen Rodríguez, 1,19.
Fernán Rodríguez, 29,25.
Pedro Vázquez, 21,20.
Herederos de Isidro Vázquez, 7,26.
Severo Cercijo, 4,98.
Tomás Domínguez, 0,49.
Elias Oralle, 5,49.
Herederos de José Pérez, 0,25.
Rosa Pérez, 6,48.
Manuel Rodríguez, 2,36.
Rafaelo Vázquez, 12,16.
Josefa Masola, 12,57.
María Cristina Quiroga, 37,08.
Amalia Veloso, 11,49.
Simón Alvarez, 7,74.
Severo González Fernández, 7,11.
José González, 14,97.
José Torres, 0,28.
Manuel Pérez, 2,02.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, expido la presente.

Quiroga, 2 de Junio de 1919.—El
Recaudador auxiliar, Manuel Domínguez.
P.—3792

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Deudores que se citan.

José Fernández Cal y Josefa Vila, 1,86 pesetas.
Eugenio Vila Macía, 0,57.
Manuel López, 0,16.
José Díaz Vázquez, 0,25.
José Quintela Macía, 2,00.
Manuel Sánchez Rodríguez, 1,19.
Jose María Ramos Losada, 2,24.
Antonio Otero Camiña, 1,30.
Domingo Rodríguez Moreira, 2,58.
Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente.

Quiroga, 5 de Junio de 1919.—El Recaudador, Manuel Domínguez.
P.—3793

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE RABANERA

D. Fermín Sáenz Canc, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lasantá.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Calixto Fernández, 14.16 pesetas.
Francisca Vallejo, 13.66.
Isaac Laya, 9.62.
María Blanco Benito, 7.58.
Tomás Fernández, 8.58.
José Domínguez, 1.00.
Bahañera, 21 de Julio de 1919.—
El Recaudador, Fermín Sáenz.
P.—3795

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOTOMAYOR

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 10 de Julio actual la siguiente

Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal, queda adjudicada a favor de doña Sofía Martínez Barros, vecino de Sotomayor, la finca que es objeto en este expediente, cuyo licitador entregará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Notifíquese en el acto esta providencia al interesado adjudicatario, el que firmará la notificación.

Hágasele saber al deudor ejecutado o quien le represente, el contenido de la presente para que concurra a la otorgación de la escritura, que tendrá lugar a los tres días siguientes de publicada esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por ante el Notario

D. Emiliano Torrado, residente en Rondodela, pues de no verificarlo, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Y siendo doña María Viuysa y don Enrique Liuria, de vecindad desconocida, los deudores a quienes se refiere la última parte de la precedente providencia, se la notifico para que comparezca al acto indicado, advirtiéndole que de no hacerlo, se otorgará de oficio en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sotomayor, 11 de Julio de 1919.—
El Agente ejecutivo, Jesús Martínez.
P.—3800

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TABUENCA

D. José Revilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Tabuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años de 1906 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Tomás Adán Chueca: Una casa, sita en la calle del Horno, 11, de este término, que linda: por Norte, con Angela Cuartero; por Sur, con Francisco Gascón, y por Este, con Bruno Adán.

Al mismo: Una bodega sito en la partida de la Horca, de este término, que linda: por Norte, con Alejandro Sancho; por Sur, con Pedro Escribano, y por Este, con Petra Román.

A doña Antonia Adán Martínez: Media casa, sita en la calle del Horno, de este término, que linda: por Norte, con Tomás Adán; por Sur, con Sebastián Cuartero, y por Este, con Lorenzo Laurán.

A D. Manuel Abán Serrano: Media casa sita en la calle del Manzano, de este término, que linda: por Norte, con Raimundo Román; por Sur, con idem, y por Este, con idem.

A D. Ignacio Aznar Mareca: Media casa, sita en la calle de Sancho y Gil, de este término, que linda: por Norte, con Nicolás Modrego; por Sur, con Lorenzo Sancho, y por Este, con el Ayuntamiento.

A D. Alejandro Tapia: Una casa sita en la calle de Puerta de la Villa, 17, de este término, que linda: por Norte, con Petra Román; por Sur, con Antonio Vela; por Este, con calle.

A doña Victoria Tapia Chueca: una casa, sita en la calle de Puerta de la Villa, 7, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Lumberas; por Sur, con calle, y por Este, con Roberto Laborda.

A D. Juan Torrez Miguel: Un pajar, sito en la calle de la Iglesia, de este término, que linda: por Norte, con Iglesia; por Sur, con Tomás Aranda, y por Este, con Iglesia.

A D. Santiago Tobajas Hernández: Media casa, sita en la calle de Sancho y Gil, de este término, que linda: por Norte, con Pablo Mareca; por Sur, con Sebastián Tapia, y por Este, con José Sanjuán.

A doña María Urbano Cestén: Una casa, sita en la calle del Castillo, sin número, de este término, que linda: por Norte, con Justo Cuartero; por Sur,

con balle, y por Este, con Juan Gómez.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Tabuenca, 17 de Julio de 1919.—El Recaudador, José Revilla. P.—3883

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAVIÑAO

José Benito Somoza, Alcalde constitucional de Saviñao.

Hago saber: Que en este Municipio de mi presidencia se instruye expediente en ignorado paradero por más de diez años de José Quiroga Guñián, hijo de Ramón y de Manuela, de once años de edad, natural de Marube (Lugo), soltero, estatura alta y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, sin barba, boca regular y color bueno.

Y, para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de los preceptos vigentes, expido el presente en

Saviñao, 5 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Benito Somoza. M.—3797

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO HISPANO-AMERICANO

Sucursal de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad, número 12.049, transmisible a favor de D. Joaquín Grau Maríné, de diez acciones La Pirmaica, S. A., números 1.521 a 27, 2.518 a 20, de fecha 22 de Octubre de 1914, y otro resguardo número 1.910, intransmisible, a favor de doña Soledad Nicolau Miquel, de diez obligaciones Sociedad General Aguas de Barcelona, al 5 por 100, serie A, números 6.863 a 72, de fecha 8 de Noviembre de 1917, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Barcelona, 6 de Julio de 1919.—El Director, Jaime Mac Veigh.

X—1669